Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

06 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: DIANA VANESSA MUNOZ OSSA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO : 050013105017-20240002700
ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6º del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

A) Ampliará los hechos tercero, noveno y décimo de la demanda, indicando concretamente porqué la demandante recibe pensión por parte de la ARL POSITIVA y porqué sucesos le fue reconocida.

B) Precisado lo anterior, en el evento en que la demandante reciba por parte de la ARL POSITIVA, la **pensión de sobreviviente** con ocasión del fallecimiento del señor FAUBER ALEJANDRO TORRES RESTREPO, indicará la razón por la cual, se pretende en esta demanda, la misma prestación a cargo de colpensiones.

C) Indicara las circustancias de tiempo modo y lugar en las cuales falleció el afiliado Fauber Alejandro Torres.

D) Aportará copia de las siguientes documentales, referidas en la demanda y que no se arrimaron al dossier:

- Resoluciones del 28 de enero, 04 de abril y 23 de mayo de 2022, expedidas por colpensiones.
- Derecho de petición dirigido al señor Rigoberto Arango González.

BP

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por la demandante.
- Allegará copia íntegra de la declaración extra procesal rendida por las señoras YURIDA HERNANDEZ TABORDA y ANGIE MILENA BARAJAS RANGEL.
- Formulario de dictamen para determinación de origen del accidente, de la enfermedad y muerte.

E) Ampliará el acápite de prueba testimonial, en el sentido de indicar el domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, conforme a lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P.

F) Informará el domicilio y dirección (física y electrónica) de la demandante DIANA VANESSA MUÑOZ OSSA.

G) Acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio físico o electrónico, copia de ella y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

BP

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66cc9438ceef41c15a0dd177cce62889f74e7194c509ca85bd56fc73ad2d014**

Documento generado en 06/03/2024 02:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica